



SEXTA: En el caso de exponerse publicaciones científicas o técnicas, los resultados logrados a través de los estudios que se realicen en el marco contractual, deberá haberse constar en las mismas la participación de ambas Instituciones. Previamente a cualquier publicación de "EL INA", éste deberá requerir por escrito la autorización a "LA ARMADA", la que queda facultada, sin reclamo alguno, a negar la difusión de cualquier información que, a un solo juicio considere de carácter reservado.-----

SÉPTIMA: Las partes mantendrán la propiedad de los bienes, equipos y aparatología aportados a los fines de cumplimentar lo acordado en el presente.-----

OCTAVA: Este Convenio Marco mantendrá su vigencia durante cinco años y podrá ser prorrogado por expresa voluntad de las partes, las que a su vez unilateralmente podrán rescindir el mismo, previo aviso a la otra de su decisión en tal sentido, con una antelación mínima de seis meses. En este caso y antes de producirse la conclusión del vínculo contractual, las partes deberán entregarse los trabajos que estuvieran en ejecución y/o saldarse pagos pendientes por tareas ya realizadas.-----

NOVENA: Ninguna de las partes podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, sin la previa y expresa autorización en tal sentido por parte de la otra. El cumplimiento de dicha obligación producirá la extinción de este Contrato sin reclamo alguno.-----

DÉCIMA: Las partes constituyen los siguientes domicilios legales, "EL INA" en Autopista Ezeiza - Cañuelas, Tramo Ing. Jorge Newbery - Km. 1,620 Ezeiza - (1804) Provincia de Buenos Aires y "LA ARMADA" en la Av. Comodoro Luis Py N° 2055- Edificio "LIBERTAD"- (1104) Ciudad Autónoma de Buenos Aires; al efecto del intercambio de todo tipo de documentación reversa.-----

DÉCIMA PRIMERA: El presente Convenio Marco como así también, todas o algunas de las Actas Complementarias y/o Anexos, no obstante lo establecido en la Cláusula OCTAVA, podrán resolverse en cualquier momento por voluntad de cualquiera de las partes, sin expresión de causa y con un preaviso de al menos treinta días corridos de antelación, efectuada en forma fehaciente, a la otra parte. En este supuesto las partes sólo estarán supeditadas a cumplir con las obligaciones que en este momento estuviesen en ejecución.-----

DÉCIMA SEGUNDA: Toda divergencia de carácter pecuniario, que se suscite entre las partes y resulte de contenido económico será dirimida en los términos previstos en la Ley N° 19.983. Las que carezcan de dicho contenido, serán resueltas en forma consensuada.-----

DÉCIMA TERCERA: A los efectos de eventuales accidentes durante la realización de los trabajos inherentes al presente Convenio Marco, el personal interviniente será considerado en función oficial de Comisión de Servicio, al efecto de las coberturas por los seguros pertinentes, quedando a cargo de la parte que corresponda el diligenciamiento completo.-----

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

**AUTENTICADO**

*[Handwritten signature]*  
CECILIA GABRIELA MARTEARENA  
TENIENTE DE NAVIO  
JEFE